

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00638-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada por NELSY DENISE AYALA RINCÓN, en representación del NNA JOSEPH QUEVEDO AYALA contra JHONATTAN QUEVEDO TABARES.

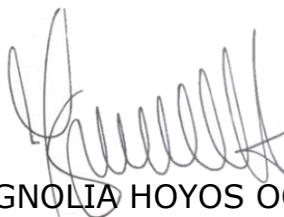
Trámítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se deniega la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del NNA JOSEPH QUEVEDO AYALA en el valor que pretende la actora, como quiera que no acreditó las necesidades del menor (art.397 CGP). Con todo y mientras se ventila el proceso, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado JHONATTAN QUEVEDO TABARES con C.C. 80.818.774 y a favor del alimentario en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), dineros que deberán ser descontadas por el pagador o quien haga sus veces de la NATIONAL CLINICS CENTENARIO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante NELSY DENISE AYALA RINCÓN C.C. 1.014.177.547. Adviértase al pagador que el incumplimiento a orden judicial lo hace responsable solidario de las cuotas dejadas de descontar. Ofíciense y remítase por el medio más expedito.

Se reconoce a la abogada GLORIA YASMÍN RUÍZ GÓMEZ como apoderada de la demandante. (c. digital 2)

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario